



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción
Departamento de Antioquia
Concepción Antioquia, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO (OBLIGACIÓN DE HACER)
RADICADO:	05206-40-89-001-2021-00047-00
DEMANDANTE:	ORLANDO GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO:	JUAN ALBERTO, SANTIAGO, MARÍA EUGENIA, GLORÍA ELENA y MAURICIO PUERTA VELASQUEZ
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO NO. 198
ASUTO	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Examinada la demanda ejecutiva promovida por el señor ORLANDO GÓMEZ GÓMEZ, en contra de JUAN ALBERTO, SANTIAGO, MARÍA EUGENIA, GLORÍA ELENA y MAURICIO PUERTA VELASQUEZ, esta deberá ser rechazada por carecer el Juzgado de competencia para conocer de la misma.

Lo anterior, toda vez que por ser una demanda ejecutiva, el juez competente será el del domicilio del demandado, o del lugar del cumplimiento de la obligación.

Ahora bien, se observa que tanto el domicilio de los demandados como el lugar de cumplimiento de la obligación están en la Ciudad de Medellín, y en el Peñol (Antioquia), respectivamente, razón por la cual le corresponde a los jueces municipales de las mismas conocer del presente asunto.

Así las cosas, debe ser aplicada la regla de competencia de los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso.

Es por lo anterior, que se aplicará la regla de competencia general, esto es, domicilio de los demandados, respecto del cual se señaló como domicilio la ciudad de Medellín.

A ese respecto, el Artículo 28 del CGP, señala:

"Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

" 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

" (...) 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita." (Negrita y cursivas nuestras).

Así las cosas, habrá de rechazarse de plano la presente demanda, ordenándose él envió de la misma y sus respectivos anexos a los jueces civiles municipales de Medellín, quien es el competente en razón de la Competencia por el factor territorial para conocer de la presente acción, de conformidad con lo señalado en el inciso penúltimo del Art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano por carecer de competencia, la presente demanda ejecutiva singular instaurada por el señor ORLANDO GOMEZ GOMEZ en contra de los señores JUAN ALBERTO,

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

SANTIAGO, MARÍA EUGENIA, GLORÍA ELENA y MAURICIO PUERTA VELASQUEZ.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, envíese la presente demanda con sus respectivos anexos, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Antioquia - Concepcion

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41194e88a2bbeca0382f19e649c8b7fb14eb6dcc94f8a4bc208
4b6605e1e0b3a**

Documento generado en 07/09/2021 02:32:09 PM

*JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*